

Expediente N° 17216

SOLICITANTE : Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU

ASUNTO : Servicio de publicación de normas legales en “El Peruano”

REFERENCIA : Formulario de Solicitud de Consulta recibido el 27.ENE.2026

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., formula una consulta relacionada a la aplicación del supuesto de procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal k) del artículo 55.1 de la Ley N° 32069.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y la Ley N° 32187; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1. “¿Bajo el marco normativo vigente (Ley 32069 y su Regl.) corresponde mantener el criterio de inaplicación de la normativa de la contratación pública al servicio de publicación de normas legales en el Diario Oficial “El Peruano” desarrollado en la Opinión N° 142-2016/DTN?” (Sic.).

2.1.1. De manera preliminar, debe indicarse que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes,

servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, y remite a la ley el desarrollo de los procedimientos, requisitos y excepciones.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que *“La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos”*¹.

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, es la norma que desarrolla el referido precepto constitucional, y conjuntamente con su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, —ambas normas vigentes desde el 22 de abril del 2025—, constituye la normativa de contrataciones públicas, la cual tiene por finalidad salvaguardar la eficiencia de las contrataciones y el adecuado uso de los fondos públicos involucrados.

- 2.1.2. En línea con lo señalado, el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, teniendo en consideraciones dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben realizar sus actuaciones cumpliendo las disposiciones de la referida normativa, y (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito².

Así, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública son aquellas que realizan las organizaciones públicas que, para proveerse de los bienes, servicios u obras, efectúan el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos.

- 2.1.3. Precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 7 de la Ley establece un listado de supuestos que se encuentran expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública.

De esta forma, aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos de la normativa de contratación pública o no reúnan las características de una contratación pública dentro de su ámbito, pueden realizarse sin observar sus disposiciones, lo que no enerva la obligación de observar los principios³ que rigen toda contratación pública.

- 2.1.4. La consulta está relacionada con el mecanismo que debe utilizarse para contratar las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, esto considerando que existe la obligación de efectuar la publicación de determinados documentos en dicho Diario.

Al respecto, debe indicarse que la obligación de publicar las normas en el diario oficial para que estas cobren vigencia tiene como base la Constitución. Así, el

¹ Numeral 12 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, de fecha 17 de mayo de 2004.

² Debe precisarse que el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública se configura cuando se encuentran ambos criterios de manera concurrente.

³ El Tribunal Constitucional señala en el fundamento 19 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC que “(...) ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario”.

artículo 51 de la Constitución establece que “*La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado*”, el artículo 109 dispone que las leyes son vigentes desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial y el artículo 204 precisa que cuando una sentencia del Tribunal Constitucional determina la inconstitucionalidad de una norma, esta queda sin efecto desde el día siguiente de publicada la sentencia en el diario oficial.

- 2.1.5. Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁴ señala en su artículo 11 que los Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia y Decretos Supremos entran en vigencia al día siguientes de su publicación en el diario oficial; así también, existen disposiciones específicas sobre la publicación de resoluciones de designación, autorizaciones, entre otras, previstas en Decretos Supremos que regulan la publicidad, publicación y difusión de las normas legales.

En este punto, es importante mencionar que, en términos generales, la publicación es uno de los requisitos esenciales para que una norma surta eficacia y tiene como fin propagar el conocimiento de la ley y con ello la voluntad jurídica que ha asumido el Estado con esta norma.

- 2.1.6. Como se advierte, existe un mandato constitucional expreso que obliga a todas las Entidades a publicar determinados documentos en el diario oficial; este mandato es recogido en diferentes instrumentos normativos que, conforme a la disposición constitucional antes referida, condicionan la vigencia a dicha publicación.

Adicionalmente, debe precisarse que actualmente nuestro país cuenta con un solo diario oficial denominado “El Peruano” que es editado, impreso y distribuido por una empresa del Estado, que como tal se encarga de administrar todas las publicaciones que en este se realizan.

De esta forma, la contratación de publicaciones de normas legales en el diario oficial se realiza con un determinado proveedor, no existiendo otro autorizado para prestar el mismo servicio. Este único proveedor es determinado por ley y, por tanto, no requiere efectuarse un análisis de mercado que establezca su existencia como único proveedor en el mercado, siendo además que su contratación es obligatoria y debe cumplirse a efectos de dar validez y eficacia a los documentos normativos correspondientes.

De lo señalado, puede advertirse que cuando una Entidad requiere contratar el servicio de publicaciones de normas legales en el diario oficial “El Peruano”, no requiere efectuar una indagación de mercado previa que conlleve a la ejecución de un procedimiento de selección, toda vez que la Entidad ya conoce con qué proveedor debe contratar.

Asimismo, al tratarse de una contratación que busca dar cumplimiento a un mandato constitucional expreso, si bien se traduce en la prestación de un servicio, este por su naturaleza no comprende una actividad o labor que la Entidad requiera para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones o fines, toda vez que la ejecución de la prestación tiene la finalidad de dar eficacia a determinados documentos, validándolos, y por su efecto, originar su aplicación produciendo efectos jurídicos.

⁴ El Poder Ejecutivo está regulado por los artículos 110 y siguientes de la Constitución, Asimismo, el artículo 106 establece que: “Mediante leyes, orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución”.

2.1.7. En tal sentido, en el marco de lo establecido en la normativa de contratación pública vigente, las contrataciones que toda Entidad deba efectuar con el diario oficial “El Peruano” con la finalidad de publicar normas legales o documentos que por ley deben publicarse en dicho Diario, no se encuentran sujetas a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones públicas, toda vez que existe un mandato constitucional expreso que determina su contratación. De esta manera se ratifica el criterio desarrollado en la Opinión N° 142-2016/DTN.

3. CONCLUSIÓN

En el marco de lo establecido en la normativa de contratación pública vigente, las contrataciones que toda Entidad deba efectuar con el diario oficial “El Peruano” con la finalidad de publicar normas legales o documentos que por ley deben publicarse en dicho Diario, no se encuentran sujetas a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones públicas, toda vez que existe un mandato constitucional expreso que determina su contratación. De esta manera se ratifica el criterio desarrollado en la Opinión N° 142-2016/DTN.

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

JDS/.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>